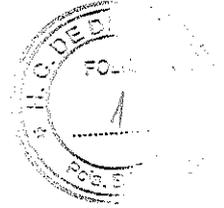




EXPTE. D- 4213 116-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

*Ref.: Proyecto de Ley creando el Seguro Integral de Accidentes
para Alumnos de la provincia de Buenos Aires.*

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Creación. Créase el Seguro Integral de Accidentes para Alumnos de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Cobertura. Los alumnos están asegurados por los accidentes ocurridos durante su permanencia en el Establecimiento dentro de los horarios de la actividad educativa, durante su traslado desde y hasta su domicilio, cualquiera sea el medio normal de locomoción público o privado, y en participación de actos, paseos, excursiones, desfiles o visitas organizadas por y bajo control de las autoridades de los establecimientos.

Artículo 3°: Beneficiarios. Quedan protegidos por el Seguro, los alumnos inscriptos en el Sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires y que cursan sus estudios en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación en todas sus modalidades.

Este seguro ampara a los alumnos asegurados desde la fecha de su inscripción en dichos establecimientos, hasta que se produzca su egreso por cualquier circunstancia.

Artículo 4°: Contratación. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a través de los órganos de gobierno correspondientes y de conformidad a las disposiciones de la ley de contabilidad de la Provincia a realizar la contratación del Seguro Integral de Accidentes creado por la presente Ley.

Artículo 5°: Protección. A efectos de promover las actividades educativas el seguro que se contrate deberá proteger al total de alumnos matriculados en todos los niveles de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



enseñanza y cubrir, como mínimo, muerte por accidente, incapacidad permanente por accidente, asistencia médica y farmacéutica.

Artículo 6°: Inembargables. Los fondos pertenecientes a este seguro y el importe de los beneficios que el mismo determina son inembargables

Artículo 7°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Cultura y Educación.

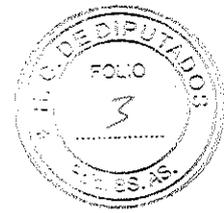
Artículo 8°: Derógase toda norma que se oponga a la presente

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Es frecuente encontrar alumnos bonaerenses que cotidianamente visiten, en un marco educativo e institucional, el legado histórico-cultural con que cuenta nuestra Provincia y otros lugares del país y que recorren museos, exposiciones, monumentos históricos, lugares de esparcimiento, etc.

En toda actividad programada por los docentes se deben cumplimentar ciertos requisitos como ser la autorización de los padres y el seguro del transporte que efectuará el traslado de los alumnos, entre otros. Y en este momento es en el que resulta imprescindible la contratación de un seguro integral que cubra posibles accidentes.

Si bien el Estado bonaerense ha contemplado esta posibilidad mediante resoluciones de la cartera educativa, la Dirección General de Cultura y Educación, el mismo ha tenido distintas vicisitudes a medida que se han sucedido distintas gestiones y en algunos casos ha existido una profunda incertidumbre sobre todo ante casos que han significado importantes accidentes de niños o adolescentes en oportunidad de su traslado desde la casa a la escuela o viceversa.

Por eso entendemos que se requiere de una norma de fondo que establezca los parámetros mínimos de cobertura de un seguro integral para los educandos bonaerenses como es esta propuesta, dejando a la Autoridad de Aplicación que por vía reglamentaria establezca las especificidades y el mecanismo para poder implementar lo propuesto.

Por lo expuesto, y por lo que oportunamente se expondrá en el recinto que solicitamos la aprobación del presente proyecto

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires